



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 906

Santiago de Cali, diez (10) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previa revisión de la presente demanda, observa el Despacho que la misma presenta falencias que imponen la declaratoria de su inadmisibilidad a saber:

- Debe aclarar tanto en el poder como en la demanda la clase de proceso que se desea interponer, teniendo en cuenta que tanto en el poder como en el encabezado de la demanda manifiesta interponer “*PROCESO DE JURISDICCION VOLUNTARIA EMANCIPACION JUDICIAL POR ABANDONO AL HIJO*”, el cual no está dentro de los enlistados en el artículo 577 del CGP ni en algún otro artículo de forma especial y en la pretensión primera se solicita que se prive al demandado de sus derechos de patria potestad.
- Debe indicar los nombres y direcciones de los parientes paternos de la menor que deben ser oídos, en el orden que establece el Art. 61 del C.C.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante término de cinco días, para que si a bien lo tiene subsane el defecto señalado en el cuerpo de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

**CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ**

